



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	DIANA CRISTINA BEDOYA CAICEDO
DEMANDADA	IMPRESORA DEL SUR S.A.
JUZGADO ORIGEN	Juzgado Séptimo Laboral del Cto. de Cali
TRIBUNAL ORIGEN	Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali
RADICADO	76-001-31-05-007-2013-000498-01
TEMAS	Indemnización por despido
CONOCIMIENTO	Apelación
ASUNTO	Sentencia segunda instancia ¹

En la fecha, la Sala Primera de Decisión laboral, conformada por las magistradas CONSUELO PIEDRAHÍTA ALZATE, GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS y su ponente MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA, en aplicación de lo dispuesto en el art.13 de la Ley 2213 de 2022, y la medida de descongestión creada por Acuerdo PCSJA22-11963 del 28 de junio de 2022, profiere sentencia escrita en el proceso promovido por Diana Cristina Bedoya Caicedo contra Impresora del Sur S.A.

ANTECEDENTES

Diana Cristina Bedoya Caicedo demanda a Impresora del Sur S.A., pretendiendo i) se declare la existencia de un contrato a término indefinido entre el 01 de enero de 2009 y el 02 de mayo de 2013; ii) se declare la ineficacia del despido o en subsidio suyo, que la injusticia del despido y, en consecuencia, iii) se ordene el pago de indemnización por despido injusto; iv) costas y agencias en derecho².

Fundamentó sus pretensiones en que el 01 de enero de 2009, inició contrato de trabajo a término indefinido con la demandada, para desempeñar funciones como operaria quemadora de planchas para la impresión. Devengó \$1.533.975 como último salario. El 06 de abril de 2013 fue llamada a descargos por presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones, asistiendo solo el representante de la empleadora y la trabajadora. El 02 de mayo de 2013, cuatro (04) meses después del hallazgo de la presunta inconsistencia, se le notificó el despido, sin especificar la causal de terminación en que había incurrido. Dentro de las motivaciones del despido se le indicó que cuando puso en conocimiento de los supervisores y del jefe de producción, las diferencias donde resultaron perdidos los 4 rollos de papel, no hizo seguimiento a

¹ No 65 Control estadístico por secretaría.

² Gestor Documental Exp Juzgado Parte 1. Fls.7/8.

dicho faltante y omitió realizar comparativos de los inventarios físicos con las existencias en el sistema SAP, al cual no tiene acceso, no siendo su función lo que se le reclama como omisión. Los 4 rollos que significaron el despido, no salieron del patrimonio de la empresa, pues se encontraban en "Ferregummer", en procesos a cargo de terceros que posteriormente ingresaron a Impresora del Sur S.A. como materia prima procesada mediante remisión N°3443 de 22 de enero de 2013. No se le pagó indemnización por despido³.

Impresora del Sur S.A. se opuso a las pretensiones de la demanda, pues la terminación del contrato de trabajo que vinculó las partes se dio por justa causa, una vez se conoció el informe final de la auditoría interna, fechado el 19 de marzo de 2013, escuchó en descargos a la hoy demandante, encontrado que los hechos ameritaban la terminación del contrato y, para el 2 de mayo de 2013, ella no presentaba ninguna condición que ocasione la ineficacia de la terminación contractual. El salario promedio era de \$1.261.960. La trabajadora no asistió acompañada a la diligencia de descargos, porque manifestó su deseo en ese sentido. En la carta de terminación, se explican amplia y claramente las motivaciones de la terminación. El tiempo que se tomó la demandada para dar por terminado el contrato de trabajo, obedece al concepto de inmediatez de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Si era del resorte de la trabajadora, lo que se le endilga como omisión: "una de las responsabilidades y funciones que debía realizar la actora en desarrollo de su cargo, era la de recibir el material procedente de los talleres externos, materiales que llegaban en estibas. Su obligación era contar como es lógico, las cantidades de papel contenidas en cada estiba, para poder así determinar si la entrega recibida estaba completa o no", siendo esto último lo que afirmó en la diligencia de descargos, no hizo. No es cierto que los rollos entraron en la remisión N°3443 de 22 de enero de 2013. Excepciones: prescripción, inexistencia de la acción de reintegro, falta de causa en las pretensiones de la demanda, inexistencia de la obligación, ausencia del derecho sustantivo, carencia de acción y cobro de lo no debido, pago, buena fe y compensación⁴.

Sentencia de Primera Instancia⁵

El 7 de julio de 2014, el Juzgado Séptimo Laboral del Cto. de Cali profirió sentencia mediante la cual declaró infundada la tacha de sospecha de los testigos Fernando Charria, Marinela Zape Sarria y Yonier Solar y probada parcialmente la excepción inexistencia de la obligación, respecto de la declaración de ineficacia de la terminación del contrato de trabajo. Declaró no probadas las demás excepciones formuladas por la parte demandada. Condenó a Impresora del Sur S.A a pagar a Diana Cristina Bedoya Caicedo \$4.038.240 por concepto de indemnización por despido sin justa causa. Ordenó a la demandada el pago de las costas a favor de la demandante, fijando agencias en derecho en \$450.000.

³ Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fls.5/7.

⁴ Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fls.59/70.

⁵ Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fls.279/280.

Recurso de apelación⁶

Inconforme con la decisión adoptada, la parte demandada la recurrió en apelación solicitando la revocatoria parcial en cuanto a que i) sólo se declaró probada parcialmente la excepción de inexistencia de la obligación frente a la ineficacia del despido, pero declaró no probadas las demás excepciones propuestas; ii) se condenó al pago de la indemnización por despido sin justa causa y iii) se le impuso condena en costas por \$450.000. Existe un documento dentro de la prueba documental que acredita la omisión de las funciones por parte de la demandante, siendo la propia diligencia de descargos, que pese a que, en interrogatorio de parte, la señora Bedoya intentó, restarle peso, en dicho documento al preguntársele sobre las funciones frente al tema de inventarios, la nombrada manifestó que ella se limitaba al despacho y recibo de la mercancía, a firmar una remisión pero que no contaba lo que estaba recibiendo, lo que es una falta grave. El juzgado expuso que no estaba definido frente al cargo específicamente la labor, que se había cumplido por la demandante lo asignado, pero llevar hasta el último detalle que es lo que el trabajador debe revisar, es muy difícil quedando por fuera de manera exegética algunas de las funciones correspondientes al cargo. La demandante manifestó que tenía la obligación de firmar las revisiones del material que regresaba de los terceros o talleres donde se transformaba la materia prima de la compañía, sin estar específicamente regulado dentro de las funciones del cargo; lo estaba realizando, era parte de sus funciones que consuetudinariamente venía desarrollando. No verificaba lo que estaba recibiendo y si coincidía con el documento de revisión. Fernando Charria y Jhonier Solarte dieron claridad sobre el punto específico que, dentro de las funciones y omisiones evidenciadas en auditoría, al extraviarse 2.500 kilos de papel, se advirtió la falencia de la demandante.

Alegatos de conclusión en esta instancia

Una vez corrido el traslado para alegar en esta instancia, las partes se abstuvieron de recorrerlo⁷.

CONSIDERACIONES

Surge la competencia de la Sala, de lo regulado por el art.66, 66 A del CPTSS, es decir, en consonancia con los puntos que fueron objeto de apelación.

El *problema jurídico* se restringe en determinar si el contrato que vinculó a las partes finalizó con o sin justa causa, caso en el cual, habría lugar al pago de la indemnización por despido impuesto en la sentencia recurrida.

Se lee en la comunicación del 2 de mayo de 2013⁸:

⁶ Gestor Documental Primera Instancia Archivo mp3// Audiencia Parte2 (min. 59:28).

⁷ Gestor Documental: Segunda Instancia// Auto Admite y Ordena Traslado.

⁸ Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fls.37/39.

“(...) La planta Impresora del Sur, fue auditada durante los meses de Febrero y Marzo (sic) del año en curso, por la pérdida en el mes de enero de 2013 de 4 rollos de papel, de dicha investigación fue un informe final de la auditoria interna a la Empresa de fecha 19 de marzo de 2013 donde se reportaron los siguientes hallazgos (sic)

- *Prácticas inapropiadas para controlar los inventarios en poder de terceros.*

Por lo anterior, garantizando su derecho de defensa y al debido proceso, usted fue escuchada en diligencia de descargos el día 06 de Abril (sic).

En dicha Diligencia de Descargos usted manifestó, que recibía material de los talleres externos y se limitaba a recibir y firmar la remisión, esta remisión se la enviaba al supervisor o al Analista de Producción sin verificar las cantidades recibidas y que eran ellos quienes se encargarían del conteo, situación está que no es aceptada dado que usted era la persona responsable de las cantidades que estaban recibiendo y por consiguiente usted debía garantizar que realizaba un conteo exacto de las cantidades para determinar un faltante o sobrante. Sin embargo, usted se limitaba a verificar el número de estibas reportadas en la remisión y a firmar en señal de recibido.

Ahora bien, usted manifiesta que cuando se presentaron diferencias en las cantidades de papel enviado versus las recibidas, usted reportó esas diferencias a los supervisores y al Jefe de Producción de ese momento. Sin embargo, usted no realizó un seguimiento conducente a determinar qué estaba sucediendo con las inconsistencias para poder determinar la gestión que estaba realizando la Empresa frente a esas diferencias.

Por otro lado, usted omitió realizar comparativos de los inventarios físicos con las existencias en el sistema SAP, omisión que no permitió a la compañía prever posibles irregularidades en la administración de los inventarios enviados a terceros.

Una vez analizadas las pruebas recopiladas, leídos los descargos y examinadas sus argumentaciones, se pudo determinar que usted incumplió con los procedimientos y políticas en la administración de inventarios y materias primas entregadas a terceros, que no aseguran a la Empresa la Administración confiable de los mismos y por el contrario pone en riesgo estos recursos.

Con lo anteriormente expuesto, no queda duda de las omisiones y graves incumplimientos generados por usted y nos hace concluir que efectivamente ocurrieron los hechos y que por tanto se presentaron las graves irregularidades mencionadas.

Todas estas conductas en las que usted incurrió constituyen faltas graves a la luz del Reglamentos Interno de Trabajo, y demás normas internas de la Empresa, Toda vez que usted infringió en prohibiciones e incumplió sus obligaciones contractuales y reglamentarias, causando graves perjuicios generados por violación a los procedimientos de la compañía.

Situaciones como las descritas violan gravemente nuestros valores corporativos, en especial el que “Nuestra Gente es nuestra ventaja, más duradera”, “nuestra responsabilidad es clara e individual”, todo lo anterior hace perder la confianza depositada en usted por parte de la Empresa, condición ésta que de acuerdo con cargo y área de trabajo es indispensable para el buen desarrollo de sus actividades dentro de ella.

Teniendo en cuenta la gravedad de las faltas cometidas por usted, las cuales transgreden las normas establecidas en la Empresa, así como el Reglamento Interno de la Compañía y las obligaciones establecidas en su contrato de trabajo, la Empresa al concluir con la totalidad del trámite disciplinario ha decidido dar por terminado su Contrato de Trabajo con justa Causa a partir de la Finalización de la Jornada del día de hoy 2 de mayo de 2013, con fundamento en el literal A del artículo 7º del Decreto Ley 2351 de 1965, el Reglamento Interno de Trabajo, Artículos: 43 y 45 y demás normas concordante y complementarias del Código Sustantivo de Trabajo. (...)"

Habiendo satisfecho la demandante su carga de acreditar la ocurrencia del despido, competía a la pasiva formar el convencimiento judicial en torno a la justicia del mismo; esto, de acuerdo con lo previsto en el art.167 del CGP. En torno al punto, se aportaron las documentales que se relacionan a continuación:

- Contrato de Trabajo a término indefinido suscrito entre las partes el 01 de enero de 2009⁹.
- Citación y acta: Diligencia de descargos del 06 de abril de 2013¹⁰.
- Carta de terminación del contrato¹¹.
- Auditoria Interna del 19 de marzo de 2013¹².
- Identificación del cargo: Operario Quemador de Plancha¹³.
- Liquidación de prestaciones sociales definitivas¹⁴.
- Comprobantes de pago¹⁵.
- Comprobante de pago de aportes al SGSS y consignación de cesantías¹⁶.
- Reglamento Interno de Trabajo ¹⁷.

Adicionalmente, se recibieron las declaraciones de Fernando Charria, Marinela Zape Sarria, y Yonier Solarte, quienes en torno a lo que interesa, expresaron:

FERNANDO CHARRIA --Testigo Parte demandada -18.	Supervisor de Planta para la empresa Impresora del Sur hace 20 años para la declaración ¹⁹ . Se realizó una auditoria por la revisoría fiscal donde se encontró que se le daba un inapropiado manejo al material que llegaba de los terceros ²⁰ . El motivo del despido fue por omisiones en el puesto de trabajo, fallas en los controles que debió realizar ²¹ . El superior de la actora, es el supervisor de turno es el superior en funciones y el jefe de producción ²² . No tiene conocimiento si cuando se presentaban diferencias la señora Bedoya Caicedo informaba ²³ . Preciso que desde el año 2022 es supervisor de planta, y con anterioridad fue analista de calidad,
---	--

⁹ Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fls.13/18.
¹⁰ Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fls.34/36; 121.
¹¹ Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fls.37/39; 128/129.
¹² Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fls.82/120.
¹³ Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fls.77/78.
¹⁴ Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fl.130.
¹⁵ Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fls.133/156.
¹⁶ Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fls.157/159.
¹⁷ Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fls.164/186; 190/192.
¹⁸ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 38:24).
¹⁹ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 38:50).
²⁰ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 41:44).
²¹ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 42:17).
²² Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 42:17).
²³ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 42:30).

fotomecánico y planchista, que ingresó en el año 1994 como Auxiliar de almacén²⁴. Sobre el cargo desempeñado a finales de 2012 y principios de 2013 por la accionante y cuáles eran las funciones, manifestó que la señora Bedoya, era Operaria Planchista, y dentro de sus funciones se encontraban las de copiar planchas, suministrar los insumos necesarios al área de impresión y coordinación con terceros el envío y recepción de materiales e inventarios a terceros²⁵. La actora tenía responsabilidad sobre el inventario que estaba en poder de terceros, por la inercia y cantidad de materiales se escalan responsabilidades, siendo los ojos de producción ante los terceros²⁶. La demandante era la encargada de recibir los materiales que enviaban los terceros y controlar los inventarios, si se debe enviar o recibir²⁷. Debía revisar y firmar el recibido, presentar al supervisor o jefe de producción las remisiones y los analistas que realizan las revisiones en el sistema²⁸. Que debía contar el material a recibir y que sean los mencionados en las remisiones²⁹. Por la cantidad de material y de trabajo del supervisor se determina se realice el inventario y revisión de material de terceros³⁰. "Ferregummer" es un proveedor de la empresa y lo relacionado con el material faltante lo conoce por el proceso de auditoria realizado, sobre los 4 rollos de papel y su devolución después de la transformación se enteró por la autoría realizada que no llegó la cantidad de papel remitida³¹. La cantidad de papel remitida fueron aproximadamente unas 5 toneladas y solo devolvieron la mitad³². Dentro de las funciones de la actora estaba verificar el material de terceros y para el caso en particular no tiene presente si lo hizo³³. Dentro del perfil del cargo, se encontraba asignada la labor de terceros, el manejo de inventarios de terceros³⁴. La descripción del cargo de la señora Diana Bedoya, aparece en el perfil, y para cada una de las funciones no aparece todo por escrito, pero existen procedimientos que se reconocen dentro de la función³⁵. La nombrada no tenía el código de acceso al sistema de inventarios SAP, pero a través de los analistas lo podía consultar³⁶. La nombrada no podía afectar el sistema de inventarios por SAP³⁷. La actora recibió orientación al recibir el cargo por parte de quien lo venía desempeñando al ser ascendido con impresiones³⁸. Recibió capacitación sobre la imagen de la compañía a través de correo electrónico, curso de ortografía³⁹. Desconoce si sobre el manejo de inventarios recibió capacitación la demandante⁴⁰. La demandante contaba con permiso para verificar inventarios⁴¹. Si hay diferencia en inventarios debía encontrarse por revisoría financiera los faltantes⁴². Se le hicieron varios llamados relacionados con el cumplimiento de la labor y descargos⁴³. No tiene conocimiento personal sobre la situación puntual de los 4 rollos de papel que fueron sometidos a transformación por "Ferregummer" y a su regreso a la empresa⁴⁴. Sobre la diferencia entre los 4 rollos en mención enviada

²⁴ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 43:27).

²⁵ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 44:30).

²⁶ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 45:10).

²⁷ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 45:58).

²⁸ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 46:53).

²⁹ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 47:10).

³⁰ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 47:50).

³¹ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 49:36).

³² Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 50:14).

³³ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 50:56).

³⁴ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 51:38).

³⁵ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 51:55).

³⁶ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 53:07).

³⁷ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 53:49).

³⁸ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 54:38).

³⁹ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 55:26).

⁴⁰ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 56:20).

⁴¹ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 57:16).

⁴² Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 00:14).

⁴³ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 00:51).

⁴⁴ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 01:54).

	y la recibida, solo conoce el contenido del informe de revisoría fiscal ⁴⁵ . Para el ingreso de material, era suficiente la firma de la señora Bedoya ⁴⁶ .
MARINELA ZAPE SARRIA - testigo parte demandada ⁴⁷	Sabe que la señora Bedoya fue despedida sin justa causa por prácticas inapropiadas en el manejo de inventarios ⁴⁸ . Que tiene conocimiento de la situación por el informe de auditoría de ese momento y el proceso disciplinario ⁴⁹ . No participó en los procesos, y sus respuestas las entrega como profesional de nómina de la entidad ⁵⁰ . No tiene conocimiento si la demandante reportaba diferencias en los inventarios ⁵¹ . El salario base de la demandante, fue \$39.333 ⁵² .
YONIER SOLARTE ⁵³ - testigo parte demandada-	Analista de Producción en la empresa demandada ⁵⁴ . La actora en compañía de la señora Tulia, era la encargada del control de inventarios a talleres externos ⁵⁵ . No informaron sobre los 4 rollos enviados a "Ferregummer" ⁵⁶ . No informó la trabajadora a sus superiores ⁵⁷ . En el mes de noviembre le llegó al testigo un correo electrónico por parte del proveedor del almacén -Miguel Rodríguez- sobre los 4 rollos faltantes enviados a "Ferregummer" ⁵⁸ . Sabe que se le realizó el proceso disciplinario, se le llamó a descargos y posteriormente se les despidió ⁵⁹ . Que no sabe si la señora la señora Diana Bedoya no tenía código ni usuario en el sistema de inventarios SAP ⁶⁰

Finalmente, como prueba, se recibió el interrogatorio de parte de la demandante, quien sostuvo que dentro de sus obligaciones no estaba el control administrativo de los insumos de producto en procesos en poder de terceros⁶¹. Sobre la diligencia de descargos aceptó haber firmado el acta y las respuestas entregadas en ese momento, pese a que no fue acompañada por un compañero de trabajo al habersele llamado en un día donde no había personal en la planta⁶². Ratificó que cuando recibía material de los talleres externos, se limitaba a recibir y firmar la remisión sin verificar las cantidades entregadas, ya que eran el analista de producción o el supervisor los encargados del conteo⁶³. No se le capacitó para el manejo de material que llegaba, no tenía código SAP ni forma de acceder al sistema. Afirmó que le informaba al supervisor de turno y al analista de producción sobre las remisiones, pues no tenía conocimiento de cómo realizar la contabilización y tampoco contaba con los medios para hacerlo, al requerir de plataformas altas para visualizar⁶⁴. Eran los auxiliares de producción y los supervisores los encargados de la función de verificación⁶⁵.

⁴⁵ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 02:13).

⁴⁶ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 03:05).

⁴⁷ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 04:59).

⁴⁸ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 05:45).

⁴⁹ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 06:00).

⁵⁰ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 06:16).

⁵¹ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 06:30).

⁵² Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 11:01).

⁵³ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 13:34).

⁵⁴ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 15:37).

⁵⁵ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 16:11).

⁵⁶ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 16:30).

⁵⁷ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 17:07).

⁵⁸ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 17:49).

⁵⁹ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 18:05).

⁶⁰ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 2 (min. 18:39).

⁶¹ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 25:39).

⁶² Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 26:04;26:44; 30:34; 32:32).

⁶³ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 31:22).

⁶⁴ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 33:31).

⁶⁵ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 25:39).

Específicamente al dar respuesta a las preguntas N° 10, 11, 15, 17 dentro de la diligencia de descargos, refirió que había comunicado inconsistencias a sus superiores sobre remisión de materia prima recibida de tercero; siendo el supervisor de turno y el jefe de producción los encargados de verificar, pues en respuesta N°5 ya había indicado que no tenía como revisar la mercancía objeto del contrato con terceros. Explicó en respuesta N° 6, que los auxiliares ayudaban a pesar las estibas de papel y determinar si el peso coincidía con la cantidad de pliegos. En la misma diligencia sobre las responsabilidades y funciones respondió:

“3ª. Respuesta: Primero mis roles y responsabilidades son el copiado de planchas para impresión, pre alistamiento para impresión e inventario de planchas”

“4ª. Respuesta: trabajo con una compañera (Tulia perdomo) en fotomecánica, ella es la encargada en el proceso de inventarios y yo soy la encargada de apoyarla en las vacaciones de ella o cuando ella no está... mientras ella está en el turno conmigo, ella es la encargada... yo no toco eso mientras ella este.... Si ella va a Sali (sic) me retroalimenta de lo que quedó pendiente, es decir pasar información de lo que quedo pendiente, ejemplo: un despacho está pendiente de entregar, recibir mercancía, etc. Cuando me toca recibir el producto, verifico las cantidades y sello de recibo de transporte.. (una remisión). Posteriormente entrego la remisión a ella (Tulia): Solo le entrego a Tulia la remisión o al encargado del área de producción...pueden ser Yonier y/o Wilson para que ellos verifiquen las cantidades... ellos solo miran la remisión (sic), ellos verifican físicamente si el producto llego completo, yo si verifico que el producto haya llegado completo. Adicionalmente ellos son los encargados de comunicarse con los talleres externos, El (sic)taller externo es quien nos hace el trabajo temporal, un ejemplo Inalmega, Gutierrez soto, etc... (impresión de etiquetas)

Básicamente yo soy el backup de Tulia... yo no recibo órdenes de Tulia solo me transfiere la información. En los momentos que no soy backup de Tulia me dedico a trabajar en planta de impresión. Solo realizo los deberes de Tulia cuando hay vacaciones o incapacidad.

También cuando requieren (Wilson/Yonier) que despache producto, verifico que sea el producto, la cantidad y elaboro la remisión para despacho. La remisión la firma el supervisor de turno, Jefe de Producción, El auxiliar del almacén y el transportador del producto.”

Valorada la documental y las declaraciones relacionadas, arriba la Sala a la misma conclusión a que llegó el A-quo, pues, si bien es cierto a partir del informe de auditoría sobre administración de inventario de materia prima la pasiva tuvo conocimiento de múltiples irregularidades, dentro de las que se encontró que la remisión de 4 rollos de papel que había sido enviado en el mes de septiembre de 2013 para su transformación a un tercero “Ferregummer”, no era concordante con aquella mediante la cual retornó a la empresa en cuanto a su cantidad o peso. Lo cierto es que no existe evidencia alguna de que la obligación de actualizar el inventario, realizar comparativos o seguimiento de la materia prima estuviera a cargo de la demandante como operaria “Quemador de Plancha”, pues en ninguno de los documentos suscritos entre los contendientes así quedó estipulado, por consiguiente,

en la diligencia de descargos la señora Bedoya Caicedo, no reconoció falta alguna⁶⁶; el interrogatorio de parte rendido por la demandante, no se presentó confesión⁶⁷.

Adicionalmente, coincidieron los testigos traídos al proceso que la nombrada no tenía usuario ni código de acceso SAP a efectos de ingresar al sistema de inventarios y en todo caso, en relación con la presunta falta, lo que saben los señores Fernando Charria, Marinela Zape Sarria, y Yonier Solarte fue, porque se enteraron a partir de la investigación realizada, pero no porque a partir del desempeño de sus funciones como trabajadores de la empresa demandada, de manera directa hubieran tenido conocimiento de los hechos; limitándose los deponentes a manifestar que se realizó una auditoría que conocieron y dentro de la que se advirtieron irregularidades sobre el inventario de materia prima en poder de terceros.

La descripción del cargo y guía de competencias⁶⁸ **no** incluye dentro de las responsabilidades y/o funciones de la ex trabajadora ninguna de las indicadas en la carta de despido, y en todo caso la verificación de insumos de acuerdo a las órdenes de producción como una de las enlistadas en dicha prueba -identificación del cargo; manual de funciones⁶⁹-, no puede hacerse extensiva a los comparativos y seguimientos al inventario físico esperados por la pasiva. Basta entonces, con la información que eventualmente pudiera entregar la operaria a sus superiores sobre las inconsistencias que advirtiera en las remisiones de materia prima enviada a terceros y aquella devuelta por aquellos, al no tener acceso ni autorización la señora Bedoya Caicedo para modificar el inventario a través del sistema SAP. Consecuencialmente, no es de recibo el que una labor indeterminable, al no resultar clara y expresa entre las partes, constituya justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.

No habiendo satisfecho la pasiva la carga que le asistía en torno a la acreditación de la justa causa, no sólo por no haber señalado en la carta de terminación puntualmente la obligación incumplida, si no el simple hecho de probar que a la demandante le asistía la obligación del conteo y seguimiento posterior respecto de la mercancía recibida, que no puede inferirse por obvia que parezca a la pasiva, hay lugar a **confirmar** la sentencia venida en apelación, sin que se calcule el valor de la indemnización, por no haber sido un asunto puntual del recurso de apelación.

En cuanto al punto de apelación correspondiente a la imposición de **costas** en primera instancia, también se **confirmará** la sentencia, pues de acuerdo con lo dispuesto en el art. 365 del CGP, han de imponerse a la parte que resulte vencida en el proceso, lo que ocurrió con la pasiva, sin que éste sea el momento procesal oportuno para objetar el valor fijado por concepto de agencias en derecho.

⁶⁶ Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fls.34/36; 121.

⁶⁷ Gestor Documental: Primera Instancia Audiencia Parte 1 (min. 24:14).

⁶⁸ Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fls.77/78.

⁶⁹ Gestor Documental: Demanda Primera Instancia. Fls.77/78.

Excepciones de fondo

Se entienden implícitamente resueltas las excepciones formuladas por la pasiva, mereciendo especial pronunciamiento la de prescripción, que no operó, al no haber transcurrido entre el despido y la radicación de la demanda, el término previsto en los arts.488 del CST y 151 del CPTSS.

COSTAS

Costas en esta instancia a cargo de Impresora del Sur S.A, por haber resultado vencida en el recurso. Se fijan como agencias en derecho en el equivalente un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV).

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 7 de julio de 2014.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la pasiva. Se fijan agencias en derecho en el equivalente a un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV).

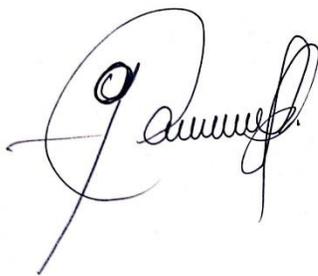
Remítase al H. Tribunal Superior de Cali.

Notifíquese por Edicto.

Las Magistradas,


MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA


CONSUELO PIEDRAHÍTA ALZATE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Patricia Ruano Bolaños', written in a cursive style.

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS